



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

**MINUTA Nº 1 DEL ACTA DE LA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA
EL DÍA 23 DE ENERO DE 2.014.**

ASISTENTES:

Alcalde:

D. Jesús Agudo López.

Concejales:

D^a M^a Pilar Castellanos Díaz.
D. Nicolás Sánchez Díaz.
D^a M^a Petra Guerra Maestre.
D^a M^a del Pilar Rodríguez Montero.
D. Arturo González Herrero.
D. Víctor Gallardo Palomo.
D. Álvaro García Ruano.

Ausentes:

D. Jesús López López.
D. David González Agudo.
D^a Victoria Gascón Pérez.

Secretario:

D. Antonio Negro Díaz.

En Valmojado, siendo las dieciocho horas treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil catorce, se reúnen, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de su Alcalde-Presidente, Sr. D. Jesús Agudo López, asistidos del Secretario de la Corporación.

Declarada, conforme dispone el artículo 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la validez de la constitución del Pleno y abierto el acto público por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede al debate de los asuntos fijados en el orden del día que figura en la convocatoria, con el siguiente resultado:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Propuesta de acuerdo sobre las alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación de 2014 y aprobación definitiva del mismo.

PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Conocido por los asistentes el contenido del borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2013, cuya copia fue distribuida junto a la convocatoria, en cumplimiento, todo ello, del art. 80.2 del R.D.2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Presidente pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación al Acta de la sesión referenciada, y tras la intervención del Sr. D. Arturo González Herrero en relación con la controversia surgida en el debate de la aprobación del acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre durante la observación formulada por la Sra, D^a Victoria Gascón Pérez sobre el Punto segundo del orden del día, relativo a la



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por instalación de carteles publicitarios en instalaciones deportivas, que fue aceptada como así consta en el acta de la sesión que ahora es objeto de aprobación, y de que en el epígrafe del primer punto del orden del día de las sesiones que celebra el Pleno de la Corporación, no cabe la expresión "aprobación del acta", cuestión ésta que de acuerdo a la intervención del Sr. Alcalde, ha sido suficientemente explicada en sesiones anteriores. El acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre resulta aprobada con el voto en contra del único concejal del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, asistente a dicha sesión.

SEGUNDO. PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE 2014 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.

Se cuenta por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular Sr. D. Nicolás Sánchez Díaz, del Informe-Propuesta emitido por el Secretario-Interventor de la Corporación, cuya transcripción literal es del tenor siguiente:

"Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2014, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, fue sometido al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2013, resultando aprobado por mayoría de los miembros de la Corporación.

Sometido a información pública, por plazo de quince días hábiles, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 280, de fecha 7 de diciembre de 2013, que comenzó el día 9 de diciembre y terminó el día 27 de dicho mes, ambos incluidos, se presentó, en tiempo y forma, escrito de alegaciones formulado por el Concejal Sr. D. Víctor Gallardo Palomo, que tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento bajo la Ref. nº 2528/2013, de fecha 23 de diciembre, que basa en las siguientes causas:

"PRIMERA. El artículo 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares relativo a la adjudicación del contrato de gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Valmojado, dispone:

"Facturados los recibos por el concesionario, éste transferirá los fondos correspondientes por la tasa de depuración a las arcas municipales antes de 60 días sin ningún premio de cobranza".

No contempla partida alguna el Presupuesto General aprobado relativo a este ingreso. Circunstancia que se encuentra agravada por no haber abonado, a fecha de hoy, la empresa concesionaria los fondos recaudados correspondientes a la tasa por depuración del presente año 2013.



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

SEGUNDA. Las bases de ejecución del Presupuesto reflejan una asignación fija mensual de 700 euros a favor de la Concejalía de Educación.

Una cantidad que, debido a su cuantía, debe tener la consideración legal de salario y no de asignación o dieta, debiendo proponer el Pleno de la Corporación, en caso de querer retribuir en la antedicha cuantía al citado cargo, su liberación (artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local)."

A la vista de las alegaciones formuladas, esta Secretaría-Intervención, emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Con respecto a la partida correspondiente a la Tasa por depuración, si bien es cierto que el contrato formalizado con la empresa adjudicataria, en su cláusula 30ª del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, que forma parte del mismo, establece que *"facturados los recibos por el concesionario, éste transferirá los fondos correspondientes por la tasa de depuración a las ascas municipales antes de 60 días, sin ningún premio de cobranza"*, el citado Pliego, en su cláusula 1ª referida al objeto del contrato, dispone que: *" es objeto del presente Pliego la regulación del contrato de gestión de los Servicios del Agua (abastecimiento de agua potable y alcantarillado) del municipio de Valmojado"*, estableciendo en su último párrafo que: *"la concesión integrará asimismo, como prestación accesoria, la prestación del servicio de emisión de recibos por la tasa de depuración y la gestión de su cobro"*, sin que esto implique, en modo alguno, la obligación por parte del concesionario de realizar *"transferencia alguna al Ayuntamiento de los fondos recaudados correspondientes a la Tasa por Depuración"*, por no hallarse incluido el servicio de depuración en el objeto del contrato, como así se deduce de la facturación de los recibos que el adjudicatario emite a los usuarios, que sólo contempla como conceptos los correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento en sus Ordenanzas fiscales. De acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 1ª citada anteriormente, la empresa adjudicataria sólo queda obligada, en cuanto a lo que se refiere a la tasa de depuración, sólo como prestación accesoria, a *"... la prestación del servicio de emisión de recibos por la tasa de depuración y la gestión de su cobro"*.

A mayor abundamiento, en relación con la primera de las alegaciones, el Pliego de prescripciones técnicas que forma igualmente base del contrato junto al Pliego de cláusulas administrativas, nada dice sobre el servicio de depuración, haciendo referencia siempre, en su clausulado, a la prestación del servicio de alcantarillado en relación con su explotación, obras de ampliación, renovación y mejora de las instalaciones, conservación de las mismas, etc, sin que en ningún caso haga alusión alguna en relación al servicio de depuración. A tal efecto, el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) dispone que: *"Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas,*



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

sin perjuicio de la prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas”.

El artículo 107.2 del TRLCSP establece que: “La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”. A tal efecto, el apartado 3 de este mismo artículo dispone:

“A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.”

Así pues, cualquier modificación que ahora se hiciera del contrato de concesión en relación con una posible inclusión sobre la obligación del concesionario de asumir la gestión de la depuración, supondría la sustancial modificación del objeto del contrato y por tanto del precio pactado en el mismo sobre la gestión de los servicios que le fueron encomendados, con incidencia directa sobre la ejecución del contrato, concretamente sobre los derechos y obligaciones del contratista y la administración.

Al contratista le asistiría el derecho a ejecutar el contrato en los términos convenidos y, en particular, de los de contenido económico. Este derecho a las prestaciones económicas nos obliga a referir el **principio del equilibrio económico** de las partes y ello por cuanto que estos contratos de prestación de servicios públicos comportan una larga duración en el tiempo. Sobre este particular, el artículo 282 del TRLCSP, en relación a la modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico, dispone:

“1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos.



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente."

Ante las consideraciones que han quedado puestas de manifiesto, el titular de esta Secretaría-Intervención, entiende, salvo informe mejor fundado en derecho, que la alegación formulada por el Sr. Gallardo Palomo en relación con la inclusión, en el Estado de Ingresos del Presupuesto General de la Corporación de 2014, de la partida que contemple los ingresos obtenidos por la aplicación de la tasa por depuración, debe ser desestimada, por tratarse de un servicio que no está contemplado en el objeto del contrato de concesión de la gestión del Servicio público de agua potable y alcantarillado de Valmojado, como así consta igualmente en el punto 2 del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 229, de fecha 4 de octubre de 2012.

SEGUNDO. En cuanto a la segunda de las alegaciones El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local regula en sus cuatro primeros apartados las retribuciones que, por los diversos conceptos, pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales, señalando lo siguiente:

"1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia vicepresidencia u



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos Plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo”.

Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales también hace referencia a esta cuestión en su artículo 13, cuyos apartados fundamentales señalan lo siguiente:

“1. Los miembros de las Corporaciones Locales tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.

5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.

6. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad Jurídica independiente, de Consejos de Administración de empresas



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

con capital o control Municipal o de tribunales de pruebas para selección de personal”.

Como puede observarse, los miembros de la Corporación podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos, si lo hacen en régimen de dedicación exclusiva o parcial. Además, **los que no tengan reconocida ninguna dedicación, podrán percibir asistencias por su concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno.**

Ello significa que si el Pleno no aprueba el establecimiento de las asistencias por la concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados, ningún miembro de la Corporación las podrá percibir. **La Legislación vigente no establece ninguna cuantía mínima ni máxima para el cobro de estas asistencias, sino que será el Pleno el que la deberá determinar, y consignar la cantidad en el presupuesto.**

Asimismo, también será el Pleno el que deberá aprobar el pago de kilometraje a los miembros de la Corporación por asistir a las sesiones de los órganos colegiados, desde su lugar de residencia. Si el Pleno no aprueba el pago de este kilometraje, señalando además la cuantía a la que se abonará cada kilómetro recorrido, no se podrá abonar ninguna cantidad a este Concejales solicitante.

Lo mismo cabe decir respecto de las indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo: todos los Concejales, incluidos los que tengan dedicación exclusiva o parcial, tienen derecho a ser resarcidos por estos gastos, previa justificación documental de los mismos, pero según las normas establecidas al efecto por el Pleno.

Así se establece en el apartado quinto del artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local: *“Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en El Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos Plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial”.*

En cuanto a la cuantía ningún precepto Legal establece límite. Como se ha visto, la Ley estatal se refiere únicamente a *“las normas que apruebe el Pleno corporativo”*. Y de momento esos límites no se han llegado a aprobar, por lo que la capacidad de decisión de la Corporación es absolutamente amplia, ya que se dice que consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se ha hecho referencia.

Aún cuando no se ha fijado límite Legal, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1990 indica que el Legislador y el titular de la potestad reglamentaria han dotado a las Corporaciones Locales de un margen de libertad



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

para remunerar a sus miembros, libertad que no puede entenderse como absoluta sino limitada a los términos genéricos de las normas Jurídicas de carácter general.

En definitiva, **será el presupuesto el que concrete la partida global y el que regule en sus bases de ejecución el importe de las asistencias para cada uno de los órganos colegiados de los que formen parte los Concejales y cuantos otros aspectos considere oportunos, así como el importe de las indemnizaciones o dietas por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo.** Esta circunstancia también puede tener su previsión en el Reglamento Orgánico Municipal.

Lo que sí ha determinado la Jurisprudencia es que resulta improcedente la discriminación o diferenciación de las cuantías en función de las responsabilidades asumidas por los miembros de la Corporación (Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1995).

No obstante, respecto a las indemnizaciones, sí que es frecuente que se apruebe el abono de gastos de kilometraje, estacionamiento, autopistas, etc. que los Concejales puedan realizar en el ejercicio de su cargo o de sus competencias delegadas, previa justificación documental. Es decir, los Concejales deberán acreditar los viajes que han hecho, las facturas de las compras realizadas, aportar los tickets de aparcamiento, autopistas, etc., para que les sean abonados. El cómputo del kilometraje se hará desde el domicilio de residencia de cada Concejel hasta el lugar donde realice las compras o las gestiones para el Ayuntamiento, lo que acreditará mediante la correspondiente factura.

Si se desean establecer asistencias o indemnizaciones por los gastos de kilometraje de los Concejales, tanto por su concurrencia a las sesiones como por realizar gestiones de la Corporación, se podrá hacer en cualquier momento, mediante acuerdo Plenario que se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. Se deberán modificar las bases de ejecución del presupuesto para establecer las indemnizaciones por estas cuantías, y deberá haber suficiente cobertura presupuestaria para su abono.

No obstante lo ya expuesto, ha de significarse, según consta en el Acta de la sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre, en la redacción dada al punto quinto del orden del día referido a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación de 2014, que el Sr. Alcalde, en relación con la asignación mensual fijada para la Sra, Concejel D^a M^a Petra Guerra Maestre, en las Bases de Ejecución del Presupuesto, admitió el error cometido y la necesidad de proceder a su subsanación, que deberá ser aprobada por el Pleno municipal, junto a las demás asignaciones que en su caso, se consideren necesarias y oportunas, sin que afecten al importe total del estado de gastos del Presupuesto de 2014, en la forma que seguidamente se expresa:

CONCEPTOS	IMPORTE
Alcaldía-Presidencia	400,00 €/mes
Concejalía de Desarrollo Económico, Hacienda y Deportes. Tesorería	400,00 €/mes
Concejalía de Cultura, Patrimonio y coordinación Institucional	400,00 €/mes



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

Concejalía de Asuntos Sociales	300,00 €/mes
Concejalía de Educación y Participación Ciudadana	600,00 €/mes
Concejalía de Urbanismo y Seguridad	400,00 €/mes
Concejalía de Juventud y Empleo	300,00 €/mes

Por todo lo expuesto, a la vista del presente informe.

Visto y conocido el contenido del informe del Interventor municipal, de fecha 25 de noviembre de 2013.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, del que se desprende que la situación es de equilibrio y estabilidad presupuestaria.

Vistas las alegaciones presentadas por el interesado durante el periodo de información pública del anuncio de aprobación inicial del Presupuesto.

Se eleva al Pleno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Desestimar la primera alegación presentada por D. Víctor Gallardo Palomo en relación con el expediente de aprobación del Presupuesto General de la Corporación de 2014, por los motivos expresados en el Informe de Secretaría-Intervención que precede, del que se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Estimar la segunda alegación de las presentadas por D. Víctor Gallardo Palomo en relación con el expediente de referencia, por los motivos expresados en el Informe citado de Secretaría-Intervención, del que se remitirá copia al interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe.

TERCERO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valmojado, para el ejercicio económico 2014, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

Capítulo	Denominación	%	Importe
I	Gastos de personal	33,66	934.753,10
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	49,04	1.361.899,11
III	Gastos financieros	1,96	54.300,00
IV	Transferencias corrientes	9,52	264.500,00
VI	Inversiones reales	2,97	82.615,62
VII	Transferencias de capital	0,00	0.00
IX	Pasivos financieros	2,85	79.075,00
	TOTAL GASTOS	100,00	2.777.142,83



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

INGRESOS

Capitulo	Denominación	%	Importe
I	Impuestos directos	53,79	1.493.800,00
II	Impuestos indirectos	1,92	53.300,00
III	Tasas y otros ingresos	11,08	307.625,00
IV	Transferencias corrientes	27,44	761.971,55
V	Ingresos patrimoniales	4,19	116.316,66
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00
VII	Transferencias de capital	1,59	44.129,62
VIII	Activos financieros	0,00	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00	0,00
	TOTAL INGRESOS	100,00	2.777.142,83

CUARTO. Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como al Órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha."

Tras la lectura del informe-propuesta transcrito, hace uso de la palabra en nombre del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, el Sr, Concejal D. Víctor Gallardo Palomo para dar lectura a su intervención escrita, en la forma que literalmente se recoge seguidamente:

"Hoy resolvemos las dos alegaciones que el Socialista presentó contra el Presupuesto del Ayuntamiento.

Empiezo por la segunda:

1. Es sencilla. El Ayuntamiento pretendía camuflar un sueldo de 700 euros como dieta a favor de la Concejal Petra Guerra Maestre.

El secretario hace un informe sobre mi alegación en el que me copia toda la teoría sobre el tema para decir que llevamos razón, que no se puede cobrar una dieta de 700 euros.

Y, acto seguido dice que estima mi alegación y la rebaja cien euros la indemnización. De 700 a 600. Estos cien euros se lo reparten entre las dos Pilares que son Concejales que, en fin, ya no existen políticamente hablando pero aún así se van a llevar 300 euros cada una sin hacer nada.

Estos 600 euros, que son netos, siguen siendo superiores a la cantidad neta que recibiría cualquier ciudadano que estuviera cobrando el salario mínimo interprofesional.

Por tanto, Sr. Secretario, siguen siendo un sueldo encubierto -UN SUELDO LEGA ENCUBIERTO- y, por tanto, llevaremos este asunto a la Inspección de Hacienda y a la Inspección de Trabajo.



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

Dicho esto, no nos parece lógico que en la propuesta de acuerdo aparezca que se estima esta alegación. Porque nosotros lo que decimos es que, si alguien quiere cobrar, que lo haga legalmente. Es decir, que se libere, pero que no nos lo cuele en B. Y tampoco parece lógico que parezca aprobar el presupuesto.

2. La primera alegación que presentamos también fue sencilla. Muy sencilla: Hidrogestión no depura, y sin embargo, cobra trimestralmente a todos los vecinos por depurar (camuflando este cobro en nuestras facturas bajo el concepto de alcantarillado).

Por ese motivo, porque HIDROGESTIÓN está cobrando la depuración a pesar de que no depura, en el contrato que el Ayuntamiento de Valmojado tiene firmado con esta empresa aparece la obligación de Hidrogestión de ingresar a las arcas municipales, en el plazo de sesenta días, las cantidades que cobre a los vecinos por depuración.

Alegamos contra el presupuesto porque este ingreso no aparece en el Presupuesto.

Es decir, porque el Ayuntamiento estaba perdonando el pago de la depuración a sus amigos de Hidrogestión. Circunstancia ésta que, además se agrava, por el hecho de que ocurrió lo mismo el pasado año 2013 sin que nuestro pasivo y silencioso Ayuntamiento haya reclamado aún cantidad alguna por depuración a esta empresa.

En resumen: lo que ocurre con la DEPURACIÓN, para que lo entendamos, es lo siguiente:

Los vecinos pagamos, cada tres meses, por el concepto de depuración de aguas residuales a Hidrogestión, a pesar de que no DEPURA.

Al mismo tiempo, el Ayuntamiento paga con nuestros impuestos directamente a la empresa que SÍ DEPURA: AGUAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

Esto provoca que estemos pagando la depuración por duplicado.

Por ese motivo, en el contrato que Hidrogestión tiene firmado con el Ayuntamiento aparece la obligación de Hidrogestión de ingresar a las arcas municipales las cantidades que cobra a los vecinos por DEPURACIÓN.

Sin embargo, este ingreso no se contempla en los presupuestos. Ni se contempló en el Presupuesto del año 2013 ni se contempló en el presupuesto del año 2014. Por ese motivo el PSOE ha alegado contra el Presupuesto. La alegación es sencilla... ¿Por qué no aparece el pago que Hidrogestión tiene que hacer al Ayuntamiento en concepto de Depuración?

Esta alegación, que parece lógica, va a ser rechazada hoy por los Concejales del PP (que parecen estar muy entregados a los intereses de Hidrogestión). Y va a ser rechazada, contra toda lógica, apoyándose en un informe del Señor Secretario



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

de la Corporación Municipal. Que también pare dispuesto a perdonar este pago a la mercantil Hidrogestión.

¿Qué alega el informe del Señor Secretario para proponer el rechazo de esta alegación?

Pues vamos a ver su informe. En síntesis el Secretario basa su teoría en DOS RAZONAMIENTOS:

EL PRIMER RAZONAMIENTO empieza bien. Dice que sí, que es cierto lo que DICE EL PSOE. Que es verdad que el contrato establece la obligación de Hidrogestión relativa a que, una vez facture los recibos por depuración, deberá transferir los fondos recaudados a las arcas municipales en el plazo de SESENTA DÍAS. HASTA AQUÍ IBA BIEN LA COSA.

EN EL SEGUNDO MOTIVO EL INFORME SE TUERCE.- Dice el Sr. Secretario que, si bien lo anterior es cierto, que el objeto de la privatización del agua solo se refiere a abastecimiento de agua potable y alcantarillado y que, por ese motivo, si comprobamos las facturas que Hidrogestión emite a los vecinos, podemos comprobar que solo cobra por dos conceptos: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. Es decir, que el Secretario dice que Hidrogestión no está cobrando NADA A LOS VECINOS por depuración y que, por ese motivo, no tiene que ingresar nada al Ayuntamiento.

El secretario dice que eso es así, que es cierto, que solo tenemos que coger una factura de HIDROGESTIÓN para comprobar que solo está cobrando a los vecinos por dos conceptos: SUMINISTRO Y ALCANTARILLADO. PERO NO DEPURACIÓN.

Pues bien; hacemos caso al Sr. Secretario-Interventor y cogemos una factura de Hidrogestión.

Y vemos que sí. Que el Secretario no miente. Que HIDROGESTIÓN SOLO ESTÁ COBRANDO A LOS VECINOS POR DOS CONCEPTOS: SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Pero, y aquí viene lo más interesante:

Si prestamos un poco de atención a las facturas de HIDROGESTIÓN, comprobamos que por el concepto de alcantarillado nos está aplicando una cuota tributaria de 0,61 euros el metro cúbico.

Para que Hidrogestión pueda cobrar a los vecinos, tiene que basarse en una Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento. Es decir, en una norma municipal que contemple cuánto y por qué se puede cobrar a los vecinos.

¿De dónde sale esa cuantía de 0,61 euros por metro cúbico?



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

De una Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento. De la Ordenanza de la TASA de alcantarillado y -ATENTOS TODOS- DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Si analizamos esta ordenanza, comprobamos que la misma se utiliza para cobrar a los vecinos, entre otras cosas, POR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DEPURARLAS. ES DECIR, POR DEPURACIÓN (artículo 2. Hecho imponible)

En el artículo 5: Punto 2.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado Y DEPURACIÓN, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m3, utilizada en la finca.

Es más, si acudimos a la Disposición Transitoria de esta norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento comprobamos cuál fue el motivo de la creación de esta Ordenanza en el año 2008: LA PUESTA EN MARCHA DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES. ES DECIR, QUE HASTA QUE NO SE EMPEZASE A DEPURAR, NO PODÍA COBRARSE NADA NI POR ALCANTARILLADO NI POR DEPURACIÓN.

Y además, en comunicación repartida a todos los vecinos a finales de 2009, el Ayuntamiento informó de lo siguiente:

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Con motivo de la puesta en funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, (E.D.A.R.S.), la Entidad Aguas de Castilla la Mancha, gestora de la mencionada Estación depuradora, comenzará a aplicarnos el Canon por depuración de aguas, previsto en la Ley 12/2002, reguladora del Ciclo Integral del Agua.

El tipo de gravamen del canon de depuración establecido será de 0,42 euros por metro cúbico el primer ejercicio, con incrementos anuales de 0,03 euros.

El ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de Septiembre de 2008, aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales, publicada en el B.O.P. nº 239 de 16 de Octubre de 2008, **repercutiendo como Tipo de gravamen, únicamente a los vecinos el precio que nos cobra Aguas de Castilla la Mancha, por este servicio.**

En la disposición Transitoria, se establecía que esta Tasa comenzaría a aplicarse cuando entrara servicio la E.D.A.R.

EN CONSECUENCIA SE COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS QUE:



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

A partir del próximo trimestre en el recibo del agua se incluirá el correspondiente canon por depuración de agua, con el Tipo de gravamen expresado de 0,42 euros por metro cúbico consumido.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

VALMOJADO, DICIEMBRE 2009

Como puede verse el Tipo de Gravamen de la Ordenanza de 0,42 € m³ no era algo gratuito, a los vecinos se les repercutía EXCLUSIVAMENTE EL PRECIO QUE AGUAS DE CASTILLA LA MANCHA COBRABA POR DEPURAR LAS AGUAS.

Un Tipo de Gravamen, por cierto, que Hidrogestión aumentó en un 50 % con la connivencia del equipo de Gobierno.

Y TODO POR NO HACER NADA. PORQUE NO DEPURA.

Puede que el Secretario lleve razón. Que Hidrogestión esté cobrando por ALCANTARILLADO. El problema es que OCULTA, no sabemos si aposta, que Hidrogestión también nos está cobrando POR DEPURACIÓN y, como bien afirma el Secretario, HIDROGESTIÓN NO DEPURA PORQUE LA DEPURACIÓN NO ES OBJETO DE CONTRATO.

Por ese motivo, ES DECIR, PORQUE HIDROGESTIÓN NO DEPURA, en el contrato se establece la obligación relativa a que HIDROGESTIÓN INGRESE A LAS ARCAS MUNICIPALES TODO CUANTO RECAUDE POR DEPURACIÓN.

Y, POR ESE MOTIVO TAMBIÉN, el contrato también refleja que HIDROGESTIÓN incluirá en su facturación la tasa de depuración.

Este informe, Señor Secretario, no es real. Y el problema está en que no sé si usted es consciente de ello.

Porque si todos supiéramos lo que está ocurriendo aquí, deberíamos llamar a este asunto por su verdadero nombre. QUE NO ES OTRO QUE TRAMA. LA TRAMA DE LA DEPURACIÓN. O, dicho de otra forma: CORRUPCIÓN.

Por ese motivo, esta será la última que yo hable de este tema en el Pleno. Porque ustedes, donde van a comenzar a tratarlo, va a ser ante un Juez."

Finalizada la intervención del Sr. Gallardo Palomo, se produce la controversia en relación con los dispositivos fijados en la propuesta de acuerdo presentada al Pleno para la aprobación del Presupuesto de la Corporación par 2014, y ello porque en palabras del citado Concejal, el dispositivo segundo de la propuesta de referencia incurre en contradicción, por cuanto lo pretendido en la segunda de sus alegaciones, no es la estimación de la misma, sino la de que por rebasar la cuantía asignada a la Sra, Concejal D^a Petra Guerra Maestre el importe del salario mínimo interprofesional, con la que el Grupo Municipal del Partido Socialista no está de acuerdo, la asignación debe tener la consideración la consideración legal de salario, y por tanto, lo que se propone al Pleno, es que en el caso de que se quiera



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

retribuir a la citada Sra, Concejal por dicha cuantía, se proceda a la liberación de su cargo tal y como determina el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En relación con el asunto planteado, interviene el Secretario-Interventor para expresar que la propuesta se ha realizado teniendo en cuenta las alegaciones formuladas en escrito único, cuestión ésta por la que siguiendo el orden de las mismas, tras su análisis y habida cuenta de que según consta en la redacción dada al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto transcrito en el acta de la sesión en la que fue adoptado, el Sr. Alcalde, en relación con la asignación mensual fijada para la Sra, concejal D^a M^a Petra Guerra Maestre, en las Bases de Ejecución del Presupuesto, advirtió del error observado en referencia con la cantidad asignada, significando que ésta debería ser subsanada, debiendo ser aprobada por el Pleno municipal, junto a las demás asignaciones que en su caso, se consideren necesarias y oportunas, sin que afecten al importe total del estado de gastos del Presupuesto de 2014 corregido; hecho éste al que se refiere el dispositivo segundo de la propuesta que se eleva al Pleno y por el que así fue redactado.

Tras la insistencia del Sr, Gallardo en los argumentos ya manifestados y a consulta del Sr, Alcalde al titular de la Secretaría-Intervención, se propone la conveniencia de que la propuesta de acuerdo, en su parte dispositiva, sea modificada en su dispositivo segundo con el añadido de uno más, resultando finalmente en los términos que se expresan a continuación:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Desestimar la primera alegación presentada por D. Víctor Gallardo Palomo en relación con el expediente de aprobación del Presupuesto General de la Corporación de 2014, por los motivos expresados en el Informe de Secretaría-Intervención que precede, del que se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Desestimar la segunda alegación de las presentadas por D. Víctor Gallardo Palomo en relación con el expediente de referencia, por los motivos expresados por éste último durante su intervención.

TERCERO. Proceder a la corrección de las asignaciones de los Sres, Concejales fijadas en la Base 21.4 de las de Ejecución del Presupuesto, fijándolas en la forma que se expresa en el cuadro que sigue:

CONCEPTOS	IMPORTE
Alcaldía-Presidencia	400,00 €/mes
Concejalía de Desarrollo Económico, Hacienda y Deportes. Tesorería	400,00 €/mes
Concejalía de Cultura, Patrimonio y coordinación Institucional	400,00 €/mes
Concejalía de Asuntos Sociales	300,00 €/mes
Concejalía de Educación y Participación Ciudadana	600,00 €/mes
Concejalía de Urbanismo y Seguridad	400,00 €/mes
Concejalía de Juventud y Empleo	300,00 €/mes



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

CUARTO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valmojado, para el ejercicio económico 2014, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

Capítulo	Denominación	%	Importe
I	Gastos de personal	33,66	934.753,10
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	49,04	1.361.899,11
III	Gastos financieros	1,96	54.300,00
IV	Transferencias corrientes	9,52	264.500,00
VI	Inversiones reales	2,97	82.615,62
VII	Transferencias de capital	0,00	0,00
IX	Pasivos financieros	2,85	79.075,00
	TOTAL GASTOS	100,00	2.777.142,83

INGRESOS

Capítulo	Denominación	%	Importe
I	Impuestos directos	53,79	1.493.800,00
II	Impuestos indirectos	1,92	53.300,00
III	Tasas y otros ingresos	11,08	307.625,00
IV	Transferencias corrientes	27,44	761.971,55
V	Ingresos patrimoniales	4,19	116.316,66
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00
VII	Transferencias de capital	1,59	44.129,62
VIII	Activos financieros	0,00	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00	0,00
	TOTAL INGRESOS	100,00	2.777.142,83

QUINTO. Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

SEXTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como al Órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha."

Sometido el acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto de la Corporación de 2014 a votación, en la redacción última que precede, resulta aprobado por cinco votos a favor de los Sres/Sras, concejales del Partido Popular y tres en contra de los Sres/Sras, del Partido Socialista Obrero Español.

Agotado el orden del día, el Sr. Alcalde da por terminado el acto, levantando la sesión a las diecinueve horas, quince minutos del día fijado en el encabezamiento, de todo lo cual, y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo este Acta que firmamos el Sr. Presidente y yo, a efectos de autorización. Doy fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,